BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2298 | Buenos Aires, viernes 10 de Mayo de 1901 | ADMINISTRACIÓN: 352 — VICTORIA — 352

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de mayo de 1893 sobre creación del* BOLETÍN OFICIAL).

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS OFICIALES

DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Aprobando el programa de la lotería á sortearse el 24 de diciembre del corriente año.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1901.

Vista la precedente nota y en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 3º de la ley Nº 3313,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el programa acompañado de la lotería extraordinaria á sortearse el día 24 de diciembre del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA
A. ALCORTA.

PROGRAMA DE LA LOTERÍA EXTRAORDINARIA Á SORTEARSE EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DE 1901.

20 millares con 3.000 premios.

20.000 billetes á	$	150	son $	3.000.000
A deducir el 25 %			" "	750.000
75 % en premios			"	" 2.250.000

Premios.

1	de		$	1.000.000
1	"		"	200.000
1	"		"	50.000
1	"		"	20.000
1	"		"	10.000
4	"	5.000	"	20.000
11	"	2.000	"	22.000
20	"	1 000	"	20 000
100	"	500	"	50.000
2.860	"	300	"	858.000
3.000 premios			$	2.250.000

Del premio mayor, del segundo y del tercero se deduce el 5 % para el número anterior y posterior.

Dejando sin efecto el nombramiento de cónsul en Managua.

Buenos Aires Mayo 8 de 1091.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 4 de agosto de 1894, por el que se nombra cónsul en Managua á Dn. Antonio Bayan, quedando en consecuencia cancelada la patente que lo acredita en ese carácter.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en e. Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Nombramiento de cónsul en Magdeburgo

Buenos Aires, Mayo 8 de 1901.

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase cónsul en Magdeburgo á D. Augusto Marquardt.

Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el "Boletín Oficial" y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Disponiendo que en los casos de denuncia, corresponderá la reposición de sellos á la parte denunciada.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1901.

Vistos y resultando que desde que la denuncia del guarda de la Aduana de la Capital, señor Francisco Femini, no puede considerarse temeraria, no hay motivo para exigirle la reposición de sellos adeudados ni tampoco al comerciante, exonerado de pena por no resultar cargo contra él en la sumaria información que, á consecuencia de esa denuncia se levantó; y con el propósito de fijar al respecto para todas las aduanas una regla de procedimiento,

SE RESUELVE:

1º En los casos de sumarios por denuncia de infracción á las leyes ó reglamentos aduaneros, corresponderá la reposición de sellos por lo actuado, al comerciante ó persona denunciada, sea condenada ó absuelta, siempre que exista el hecho motivo de la denuncia.

2º En los casos de sobreseimiento por no existir mérito para la denuncia, no se repondrán los sellos por ninguna de las partes, apele ó no del fallo respectivo para ante el Ministerio, el empleado denunciante, salvo que las actuaciones producidas, evidentemente comprueben que la causa se debe á malicia, incuria ó ineptitud de éste.

3º Circúlese á las aduanas y receptorías de la República y fecho, pase á la Aduana de la Capital, para sus efectos.

E. BERDUC.

MINISTERIO DE MARINA

Destino que se dará á las sumas provenientes de multas impuestas á los empleados.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1901.

Vista la nota precedente de la Intendencia de la Armada por la que solicita se tome con referencia al personal de esa Repartición, disposiciones análogas á las dictadas por el Ministerio de Obras Públicas, relativo al destino que debe darse á las sumas provenientes de multas impuestas á los empleados de los ferrocarriles del Estado por faltas al servicio, y

CONSIDERANDO:

Que la razón que ha determinado las medidas de referencia tomadas por el mencionado Ministerio es de perfecta aplicabilidad en el presente caso, pues "ningún destino más adecuado puede darse á los fondos que por concepto de multas se deduzcan de los haberes del personal, que devolverlas al mismo ó á sus familias en forma de socorros ó premios en casos especiales, sirviendo así de doble estímulo por el castigo primero, y por el premio ó socorro después, todo sin erogación alguna para el Estado".

Que por otra parte es razonable no estimar aquella suma como economía de gastos ó entradas eventuales á rentas generales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Las sumas que se deduzcan por multas reglamentarias de los haberes del personal, serán acreditadas á una cuenta especial, cuyos fondos podrán invertirse en premios ó socorros á los empleados ó á sus familias en casos especiales de mérito, enfermedad ó fallecimiento, dejándose sin efecto el artículo 2º del decreto fecha 15 de abril ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Prohibiendo la importación de animales procedentes de los países de ultramar.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1901.

Habiendo llegado á conocimiento del Gobierno que en varios países de Europa existe en forma epizoótica la fiebre aftosa, y teniendo presente lo dispuesto en el art. 16 de la ley Nº 3959 de 10 de octubre de 1900,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Queda prohibida la importación á la República, durante el término de seis meses, de animales procedentes de los países de ultramar y pertenecientes á las especies bovina, ovina, porcina, y otros que á juicio de las oficinas técnicas sean susceptibles de transmitir el contagio de la fiebre aftosa.

Art. 2º Exceptuánse de la disposición contenida en el artículo anterior, los animales de dichas especies procedentes de países de ultramar, cuyos representantes certifiquen que la enfermedad mencionada no existe en ellos y que tomen las medidas de precaución indispensables para evitar su contagio.

Art. 3º Los animales de las especies indicadas que hubiesen sido embarcados con anterioridad á la fecha de este decreto y procedentes de los países de ultramar, sufrirán una cuarentena de sesenta días.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á la aprobación de una mensura de tierras en Santa Cruz.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1901.

Visto este expediente, en el que el ingeniero D. Nicolás J. Poli presenta la diligencia de mensura de las diez mil hectareas de que es arrendatario D. Maximiliano Rivero en el territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que el ingeniero operante al practicar esa operación no se ha ajustado á las instrucciones especiales que le fueron expedidas al efecto, ni ha hecho la publicación de edictos ordenada por las instrucciones generales para agrimensores; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la aprobación de la mensura practicada por el ingeniero D. Nicolás J. Poli de las diez mil hectáreas de que es arrendatario D. Maximiliano Rivero en la sección XIV, fracción D, mitad norte del lote 11 y sección XXII, fracción C, mitad norte del lote XV del territorio de Santa Cruz, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Transferencia de tierras en la colonia Sampacho, á favor de don José Petenatti.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1901.

Visto este expediente en el que don José Petenatti, solicita se apruebe la transferencia que del lote Nº 104 de la colonia Sampacho, hace á su favor don Miguel Petenatti, á quien le fué concedido con fecha 14 de enero de 1888, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado lote se han cumplido las obligaciones que impone la ley de colonización y abonádose el importe íntegro de la tierra, acreditándose además la cesión invocada; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que á favor de don José Petenatti hace don Miguel Petenatti, del lote Nº 104 de la colonia Sampacho, el cual fué concedido á este con con fecha 14 de enero de 1888, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa autenticación de las firmas puestas al pie del documento de transferencia que obra á f 4, otorgue los respectivos títulos provisorios.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Escritura de cancelación de la hipoteca que gravaba las tierras de doña Margarita Sure de Vigneau, en Formosa.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1901.

Visto este expediente en el que doña Margarita Sure de Vigneau solicita se le admita el pago de la letra por cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional por ella suscripta en pago del precio de las 80.000 hectáreas en el territorio de Formosa, que le fueron concedidas en venta de acuerdo con la ley Nº 2875 de 21 de noviembre de 1891, y se le otorgue la escritura de cancelación de la hipoteca que grava esa tierra, y

RESULTANDO:

Que si bien esa letra venció en 29 de marzo ppdo., habiendo sido protestada por falta de pago, según lo informa la Dirección de Tierras y Colonias, no existe inconveniente alguno que oponer á lo solicitado siempre que la recurrente abone conjuntamente con el valor de esa letra, los intereses devengados desde la fecha de su vencimiento y los gastos del protesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorizase al director de Tierras y Colonias de este Ministerio, ingeniero Sr. Octavio S. Pico, para que en este solo caso y en representación del Poder Ejecutivo, otorgue á favor de doña Margarita Sure de Vigneau, escritura de cancelación de la hipoteca que grava la superficie de ochenta mil hectáreas en el territorio de Formosa, que le fué concedida en venta de acuerdo con la ley Nº 2875 de 21 de noviembre de 1891, previo pago de la letra por valor de $ 48,000 m/n, que suscribió por su precio, más los intereses del 6 % anual devengados desde la fecha de su vencimiento y los gastos del protesto.

Art. 2º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, á sus efectos y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

Devolución de una suma á los señores Esteves López y Facona.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1901.

Visto lo actuado en el expediente Nº 1418 E 1901, del que resulta: que con fecha 5 de diciembre del año ppdo. se presentaron á la oficina respectiva los señores Esteves, López y Facona, solicitando el registro de la marca "Cruz de Santiago" y que en 3 del corriente solicitan la devolución del depósito de derechos por ellos efectuado, por haber desistido del registro de ella y de acuerdo con lo informado por la oficina de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, á los señores Esteves, López y Facona, la cantidad de $ 50 m/n, como devolución del importe del depósito por ellos efectuado, al solicitar el registro marca «Cruz de Santiago», en razón de haber desistido de su gestión, y de acuerdo con el artículo 15 del decreto reglamentario de la ley de la materia.

Art. 2º Anótese en la Sección de Contabilidad y publíquese.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Devolución de una suma al señor Clemente Valls.

Buenos Aires, Mayo 8 1901.

Resultando del expediente Nº 1245 V-901 que: habiendo solicitado don Clemente Valls con fecha 8 de noviembre de 1900, registro de la marca «Blancosinc» para distinguir pinturas, ha desistido de su gestión con fecha abril 28 del corriente año, por lo que reclama la devolución del depósito por él efectuado, y de acuerdo con lo informado por lo Oficina de Patentes y Marcas

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, á don Clemente Valls, la cantidad de $ 41.33 moneda nacional, como devolución del depósito por él efectuado al solicitar el registro de la marca «Blancosinc», para distinguir pinturas, en razón de haber desistido de su gestión.

Art. 2º Anótese por la Oficina de Contabilidad y publíquese.

ROCA.
EXEQUIEL RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Escrito del señor procurador del tesoro, presentado ante la justicia federal, pidiendo el embargo preventivo de un terreno detentado por don Ignacio Oyuela.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1901.

Señor Ministro:

Considero de mi deber dirigirme á V. E. dando cuenta de que en la fecha he presentado ante la Justicia Federal el escrito que en copia acompaño.

Con este motivo, me es grato presentar á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.

GUILLERMO TORRES.
Procurador del Tesoro.

A. S. E. el Señor Ministro de Obras Públicas Dr. Emilio Civit.

Señor Juez Federal:

El doctor Guillermo Torres, en su carácter de procurador del Tesoro de la Nación ante V. S. respetuosamente comparezco y expongo:

Que por el decreto de 6 del corriente que acompaño, el señor Presidente de la República se ha servido encargarme ocurra ante V. S. pidiendo el embargo preventivo de una fracción de terreno que se encuen-

tra detentado por el señor Ignacio Oyuela y que debe rematarse el 19 del corriente, según el aviso que acompaño, por orden del señor juez de 1ª instancia de esta Capital Dr. Juan A. García, en un juicio ejecutivo que se sigue contra aquél por cobro de pesos.

Limitándome por el momento á hacer uso del derecho proclamado por el Art. 447 del Código de Procedimientos de la Capital incorporado á los procedimientos nacionales por Ley 3375, por el que se autoriza á pedir el embargo preventivo de la cosa mueble ó inmueble que haya de ser demandada por acción reivindicatoria, debo decir á V. S. que no vengo á entablar la acción de reivindicación por el momento, sinó el embargo preventivo de una fracción de terreno que siendo del Estado se encuentra indebidamente detentada por un particular, de cuyas manos está á punto de salir por ejecución seguida contra él, lo que el Gobierno no puede consentir por que ello importaría implícitamente reconocer que el señor Oyuela ha podido poseer ese terreno á título de propietario.

El título del Gobierno á este terreno nace de disposiciones expresas y terminantes del Código Civil, que declara que los terrenos que se ganen por aluvión pertenecen al Estado cuando el terreno de un particular limita con un bien público.

A fin de que V. S., pueda darse exacta cuenta del fundamento del decreto invocado por el Gobierno al sostener que es suyo el terreno que detenta el señor Oyuela, voy á exponer con toda precisión los antecedentes de este asunto, explicando también cómo el señor Oyuela ha procedido para crearse un título ficticio.

Por escritura otorgada en 15 de enero de 1811 ante el escribano don Justo José Núñez, vendió el convento de Santo Domingo á don Mateo Reid una parte del terreno que poseía en el bañado junto á la Guardia que fué del Riachuelo, comprendido bajo dos zanjas con que por vía de arrendamiento lo poseyó por muchos años don Pablo Pintos. Así pasó una parte de la propiedad del convento al señor Reid.

Muchos años después fué necesario hacer una mensura de este terreno, la que practicó el agrimensor señor Justiniano Lynch en 1859. De esta mensura resulta que el terreno de Reid tenía una extensión de 444 varas desde la calle Colón hasta la manga límite este del terreno vendido por el convento de Santo Domingo.

Algunos años después, en 15 de diciembre de 1887, el ingeniero D. Ignacio Oyuela en cumplimiento de un mandato judicial procedía á practicar una nueva mensura del terreno de Reid, y dejando de lado el título que establecía de una manera terminante que el terreno que el Convento de Santo Domingo le vendía á Reid, era solamente una fracción que se encontraba dentro de zanjas y dentro del que el Convento poseía en mayor extensión, atribuyendo á ese terreno como límite este la lengua del agua, le dió una extensión de oeste á este de 754, 77 metros.

El Sr. Oyuela no pudo al practicar la mensura del terreno de Reid, prescindir del título que le había otorgado el Convento de Santo Domingo en 1811 é irse hasta la lengua del agua, desde que el título base de la propiedad del Sr. Reid, era limitado á la parte que el Convento de Santo Domingo poseía dentro de zanjas.

El Convento de Santo Domingo que poseía en mayor extensión los terrenos del bañado del Riachuelo con un título cuyo límite al este era la lengua del agua del Río de la Plata, pudo sin duda sostener su derecho al acrecentamiento por aluvión si efectivamente los terrenos acrecieron hasta 1871, época en la que se dictó el C. Civil que estableció que las riberas externas de los ríos en una extensión de 35 metros eran destinadas á camino público, y á camino público nacional cuando se tratara de ríos navegables.

El señor Oyuela prescindiendo del título limitativo de Reid y de las disposiciones del Código Civil, según las que el acrecimiento de los terrenos que lindan con caminos públicos, aprovecha al Estado y no al propietario ribereño, prolongó las líneas norte y sud del terreno de Reid hasta encontrar su punto de intercepción á 754,77 metros, atribuyendo así al terreno de Reid una extensión que no tenía por su título y una accesión que si existía correspondía por la Ley á la Nación.

Sentados estos antecedentes, se ve que los terrenos de que se dice propietario el Sr. Oyuela por transferencia que le ha hecho la Sra. Reid de Ackerley, son del Estado y no por esto y en el deseo de evitar mayores complicaciones si ese terreno pasara á manos de un tercero por venta hecha por mandato judicial, que el Señor Presidente de la República me ha encargado ocurra ante V. S. pidiendo el embargo preventivo de ese terreno.

Dada la premura del tiempo me veo en la imposibilidad de acompañar por el momento copia de la escritura de venta otorgada por el Convento de Santo Domingo á favor del Sr. Reid, como asimismo de los estudios que se han hecho por el Departamento de Obras Públicas, de los que resulta plenamente demostrado que el Sr. Oyuela cometió graves y profundos errores al practicar su mensura en 1887 y que nunca pudo ni él ni nadie ser dueño de esa tierra.

Todos esos antecedentes se encuentran señor juez en los autos seguidos por el procurador fiscal contra don Felipe del Viso, que están pendientes de resolución ante la Suprema Corte de la Nación, y ofrezco desde ya presentarlos en tiempo, con lo cual creo comprendida á la Nación en la situación marcada del actor en el Art. 10 del Código de Procedimientos.

Por todo lo expuesto pido á V. S. que habiéndome por presentado en forma, y ofreciendo la caución juratoria establecida por el Art. 447 ya citado, se sirva proveer de conformidad á lo solicitado, prometiendo iniciar la acción en forma dentro del plazo que establece el Art. 460 del Código de Procedimientos.

Otro si digo:

Que á los efectos de este juicio constituyo mi domicilio legal en la oficina de mi despacho en la Casa de Gobierno.

Otro si digo:

Que procediendo en representación del Fisco, se ha de servir V. S. admitir este escrito y los que en adelante presente, en papel simple.

Otro si digo:

Que considero también conveniente á los intereses del Fisco que al dictar el auto de embargo lo haga V. S. saber al señor juez de 1ª instancia en lo civil de esta Capital Dr. Juan A. García, á fin de que se deje en suspenso el auto por el que se manda vender el terreno de que se dice dueño el Sr. Oyuela, en subasta pública.—Es justicia.

GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1901.

Publíquese en el «Boletín Oficial» y archívese.

CIVIT.

Venta de hierro viejo por el Ferrocarril Central Norte.

Buenos Aires, Abril 29 de 1901.

Vista la propuesta presentada por don E. Bustinduy á la Administración del Ferrocarril Central Norte, por la que ofrece comprar hasta 5000 kilos de hierro viejo perteneciente á dicho ferrocarril, al precio de treinta pesos los mil kilos, dejando subsistente dicho precio para las cantidades que puedan entregársele durante el año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración del Ferrocarril Central Norte para vender en las condiciones expresadas, hasta (5000 ks.) cinco mil kilos de hierro viejo, á don E. Bustinduy al precio de (30) treinta pesos moneda nacional los mil (1000) kilos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Boletín militar del Ministerio de la Guerra Nº 76.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1901.

NOMBRAMIENTO — LICENCIA—VISTA DE UNA CAUSA—SOBRESEIMIENTO—SENTENCIA

Con fecha 8 del corriente ha sido nombrado cajero de la 4ª división del Estado Mayor del Ejército, el teniente 1º D. Alonso Baldrich de la misma.

En la fecha se concede licencia por un mes para pasar á la ciudad del Paraná, al subteniente D. Apolinario Leiva, del Batallón 12 de Infantería de línea.

El Consejo de Guerra permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta capital, ha señalado el día 18 del corriente á las 12 y 30 p. m., para ser vista en audiencia pública, la causa seguida al soldado Santos Flores del Batallón 12 de Infantería de línea, acusado de insubordinación.

Por resolución superior de fecha 30 de abril ppdo., se ha resuelto sobreseer definitivamente en la causa instruída al soldado Manuel Robledo del Regimiento 11 de Infantería de línea, acusado del delito de deserción simple, de conformidad con lo prescripto por el Art. 81 inc. 1º del Código Penal Ordinario y lo establecido en el Art. 342 inc. 3º del Código de Justicia Militar; debiendo ser dado de baja y absoluta separación del Ejército por ser inútil para el servicio.

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 2 de mayo del corriente año, se ha servido imponer al cabo Maximo Sánchez del Regimiento 12 de infantería de línea, acusado del delito de deserción simple, las penas conjuntas de cinco días de calabozo y seis meses de recargo en el servicio y destitución de clase, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 571, 572 y 732 y final del Art. 733 del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarril Central Norte.

CONTADURÍA

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 30 DE ABRIL DE 1901, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1900.

	Semana que terminó el 30-4-1901	Semana que terminó el 30-4-1900	Aumento
A Pasajeros	4254 85	6450 80	
B C Encomiendas y equipajes	242 78	363 61	
D Cargas	23206 41	4508 35	
F Telégrafo	143 07	150 02	
E G H J Varios	91 31	67 60	
Total.. $ m/n	27938 42	11540 38	16.398 04

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
17 semanas 1 días hasta el 30-4-1901	$ m/n.	708.466 16
17 " 1 " " " 30-4-1900	" "	545.571 05
	Aumento	162.895 11

Suma anterior................. $ 680.527 74
" de la semana........... " 27.938 42

Total..... $ 708.466 16

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año 1900	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por los trenes	11897 —	8379 —	3518 —	
Entrada por kilómetro de tren $..	2 35	1 38	0 97	
Kilómetros de línea en explotación	1098 —	1086 —	12	
Entrada por kilómetro de línea $..	25 45	10 63	14 82	

L. Rapelli. Administrador. Publíquese y archívese—*Bustos Morón.* *R. E. Guzmán.* Contador.

Ferrocarril Central Norte.

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 4 DE MAYO DE 1901, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1900.

	Semana que terminó el 4-5/1901	Semana que terminó el 5-5/1900	Aumento	Diminución
A Pasajeros	2740 00	3667 69		
B C Equipajes y encomiendas	120 74	152 84		
D Cargas	16347 99	21418 24		
F Telégrafo	93 11	94 44		
E G H J Varios	16 49	64 50		
Total	19318 33	25397 71		6079 38

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
17 semanas 5 días hasta el 4-5-1901	$ m/n 727.784 49
id " 6 " " " 5-5-1900	" " 570.968 76
Aumento	$ m/n 156.815 73

Suma anterior........ $ m/n 708.466, 16
" de la semana........ " 19.318, 33

Total...... $ m/n 727.784, 49

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1900	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por trenes..	16622 —	19172 —		2550 —
Entrada por kilómetros de tren $.	1 16	1 32		0 16
Kilómetros de línea en explotación.	1098 —	1086 —	12 —	
Entrada por kilómetro de línea $..	17 59	23 39		5 80

L. Rapelli. Administrador. Publíquese y archívese.—*Bustos Morón.* *R. E. Guzmán.* Contador.

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional.

SORTEO DE AMORTIZACIÓN.

Ley de 2 de septiembre de 1881.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley de 2 de Septiembre de 1881, que en el sorteo practicado en el día de la fecha han resultado amortizados los siguientes números:

Serie A de $ 100.—Nos 74, 153, 210, 219, 257, 307, 328, 413, 573 y 582.

Serie B de $ 500.—Nos 33, 77, 162, 184 259, 280 y 527.

Serie C de $ 1000.—No 53, 119, 261, 23 325, 368, 462, 507 y 608.

ATRASADOS.

Serie A.—Nos 79, 108, 150, 206, 225, 281, 315, 351, 360, 365, 392, 490, 507 y 601.

Serie B.—Nos 225, 272, 275, 292 y 550.

Serie C.—Nos 18, 45, 49, 104, 248, 391, 406, 464, 466 y 533.

El pago de estos títulos, así como el servicio de renta, se efectuará del 1º al 10 del mes de mayo próximo, de 11 a. m. á 3 p. m.

Buenos Aires, abril 23 de 1901.—*El Secretario.* v-10-mayo.

Contaduría General de la Nació

EDICTO

De conformidad con lo resuelto en Acuerdo de Contadores y á lo que establece en su última parte el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se llama y emplaza por el término de quince días al ex contador del Acorazado Almirante Brown, Sr. José R. Alvarez, para que se presente en esta Secretaría, á contestar reparos formulados en la rendición de cuentas Nº 4352 del año 1897.—Contaduría General, Abril 23 de 1901. —*Los Secretarios.* v-10-Mayo-1901.

Ministerio de J. é I. Pública

Inspección General de Justicia.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de artículos para vestuario á la Penitenciaria Nacional, con destino á los presos de las cárceles de los territorios nacionales.

Por más datos, ocurrir á esta Inspección Buenos Aires, Abril 21 de 1901.—*Joaquín Granel,* Inspector General.

v-25-mayo.

Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

PUBLICACION OFICIAL

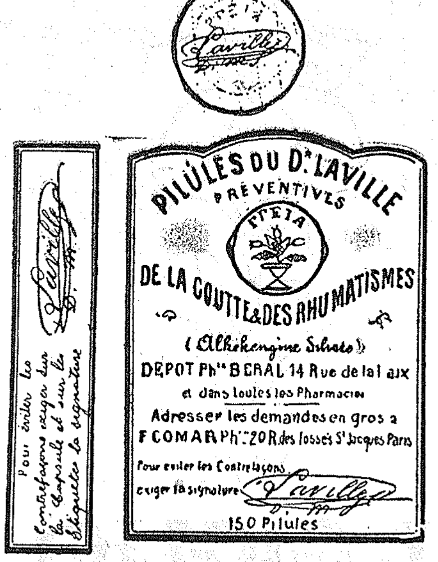
MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 9740.

«CRONÓMETRO ESCASANY»

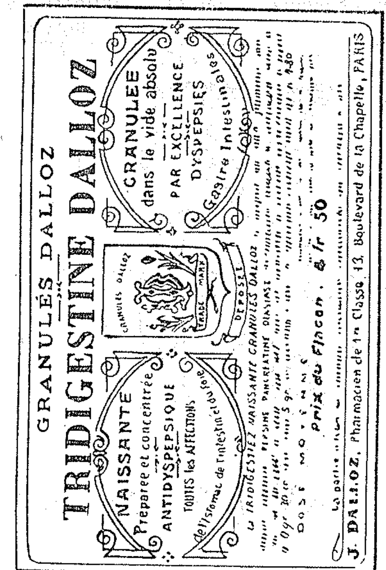
Mayo 8 de 1901.—Manuel Escasany—Distinguir relojes en general. v-14-mayo.

Acta nº 9579



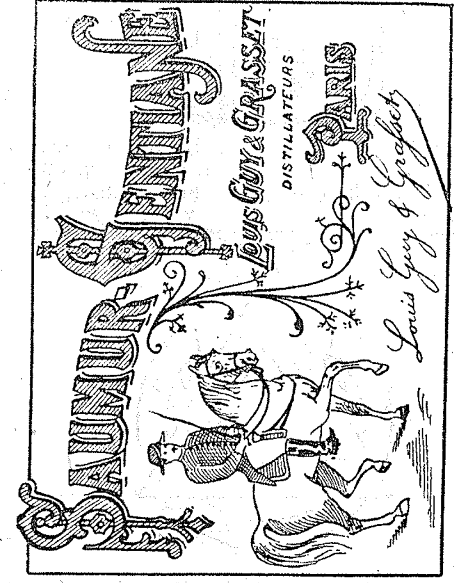
Marzo 22 de 1901—F. Comar et Cie.—Distinguir un producto farmacéutico. v-11-mayo.

Acta nº 9574



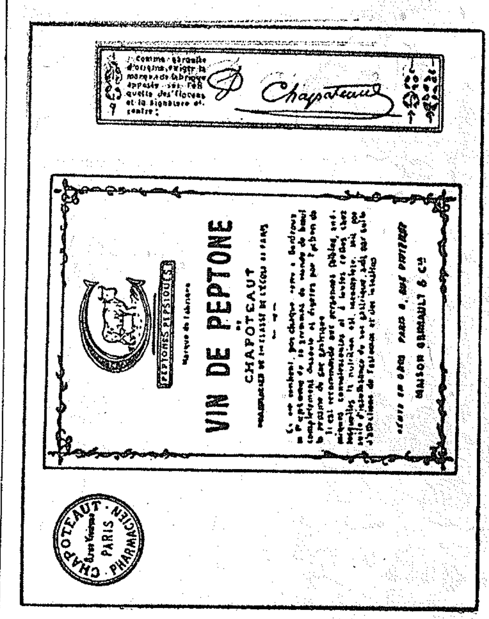
Marzo 22 de 1901—Dalloz et Cie—Distinguir un producto farmacéutico. v-11-mayo.

Acta nº 9520



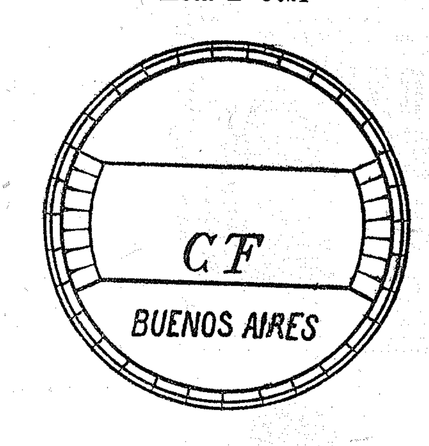
Marzo 22 de 1901—L. Guy Grasseh—Distinguir un licor aperitivo. v-11-mayo.

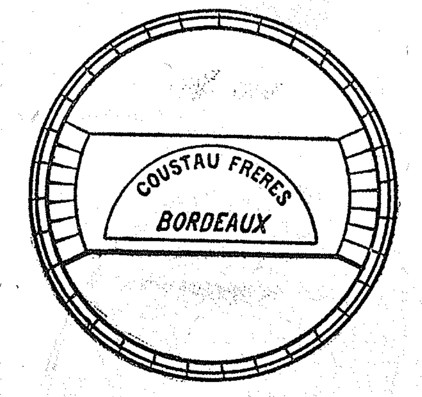
Acta nº 9595



Marzo 22 de 1901—Société Vial—Distinguir un producto farmacéutico. v-11-mayo.

Acta nº 9721





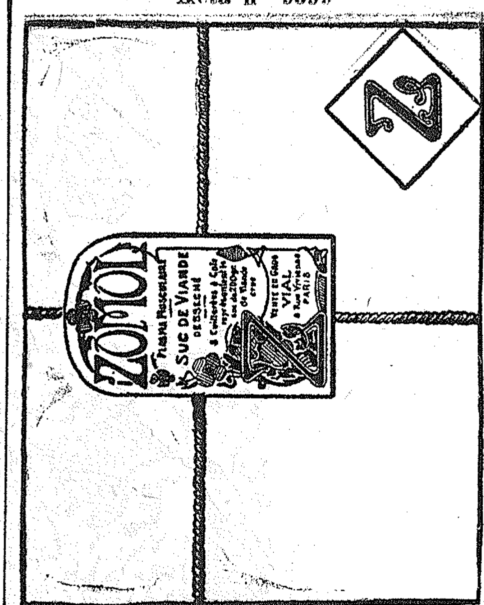
Mayo 1º de 1901—Cuostau et Cie.—Distinguir vinos en general. v-11-mayo.

Acta nº 9737.

"EXALGINE"

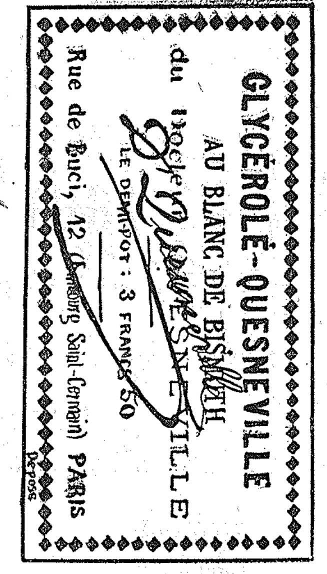
Mayo 7 de 1901.—Brigonnet pére y fils y Gaubert—Distinguir productos farmacéuticos. v-14-mayo.

Acta nº 9599



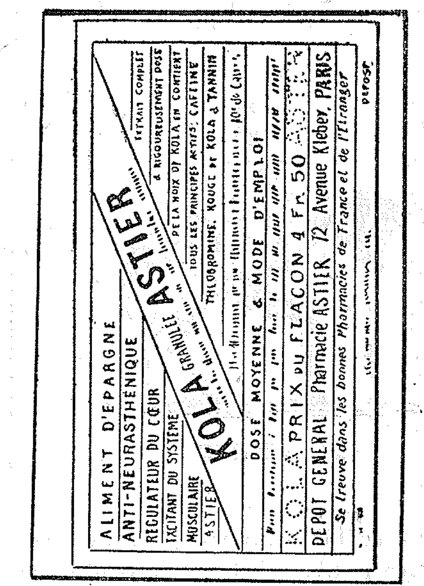
Marzo 22 de 1901—Société Vial—Distinguir productos químicos y farmacéuticos. v-11-mayo.

Acta nº 9564.



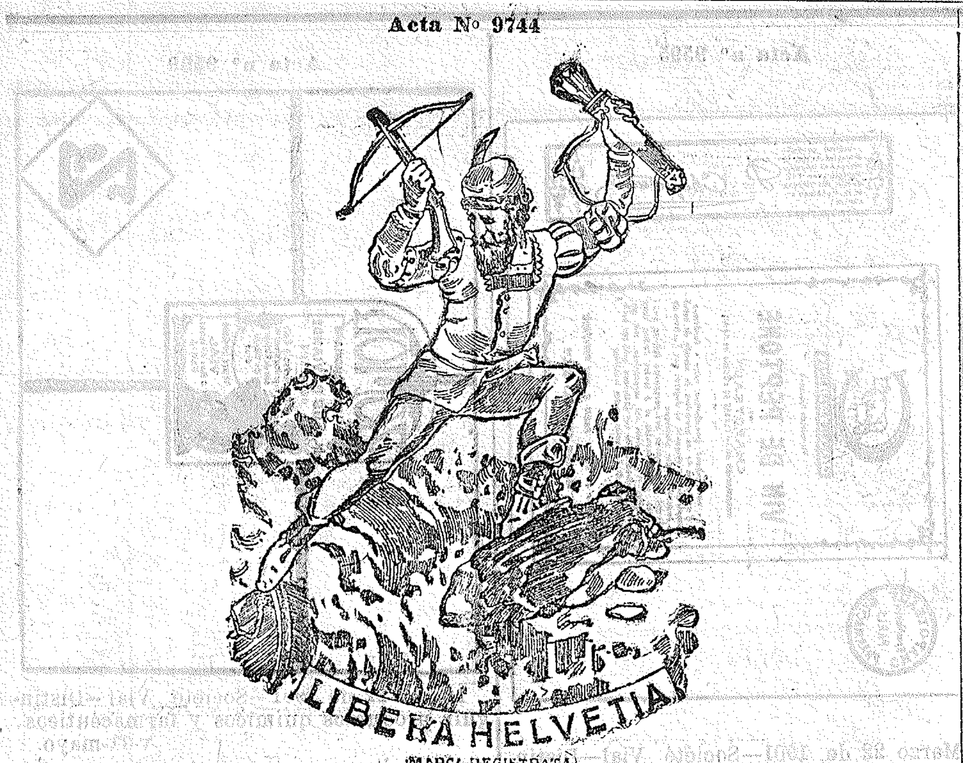
Marzo 22 de 1901—Dr. Quesneville—Distinguir un producto farmacéutico. v-11-mayo.

Acta nº 9524



Marzo 22 de 1901—P. Astier—Distinguir un producto farmacéutico. v-11-mayo.

Acta N° 9744



Mayo 8 de 1901—Peretti & Pestagalli—Distinguir cigarros y artículos de cigarrería. v-15-Mayo.

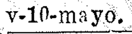
Acta n° 9731





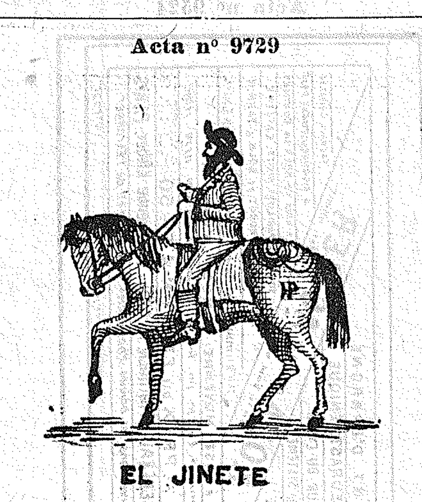






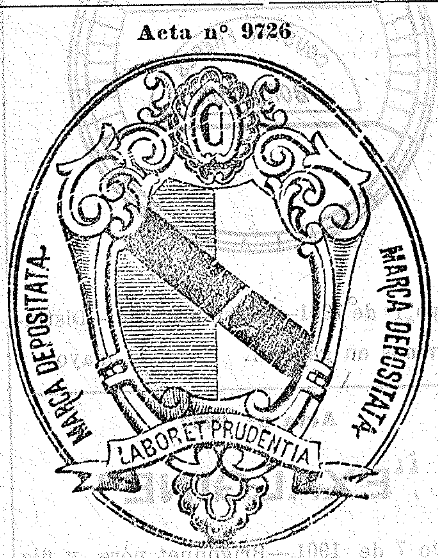
Mayo 4 de 1901—Heinrich Mattoni—Distinguir aguas minerales. v-10-mayo.

Acta n° 9729



Mayo 4 de 1901—Pruden y Hand—Distinguir comestibles, bebidas, artículos de almacén, ferretería, etc. v-10 mayo.

Acta n° 9726



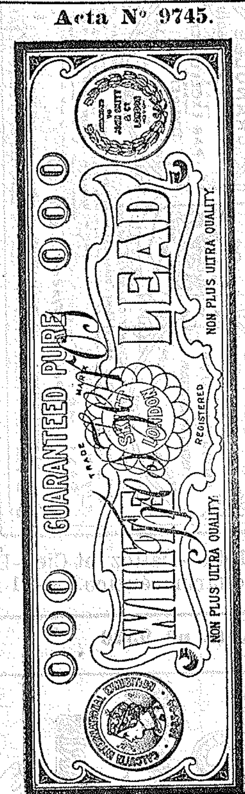
Mayo 3 de 1901—Francisco José Costa—Distinguir comestibles y bebidas. v-11-mayo.

Acta n° 9734



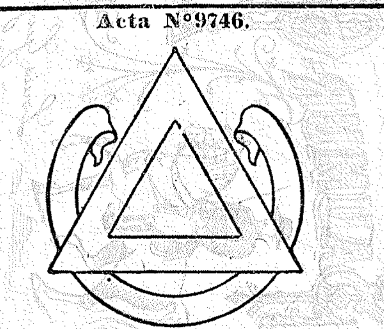
Mayo 4 de 1901—Lorenzo Leveratto—Comestibles, bebidas, aceites, kerosene, azul, almidon, jabones, velas, conservas, yerbas, tés, cafés, especias, chocolates, azúcares y alcoholes. v-10-mayo.

Acta N° 9745.



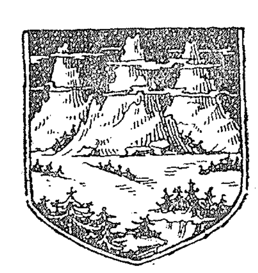
Mayo 9 1901—American Bicycle Company—Distinguir velocípedos, bicicletas, automóviles, vehículos y sus accesorios. v-15-mayo.

Acta N°9746.



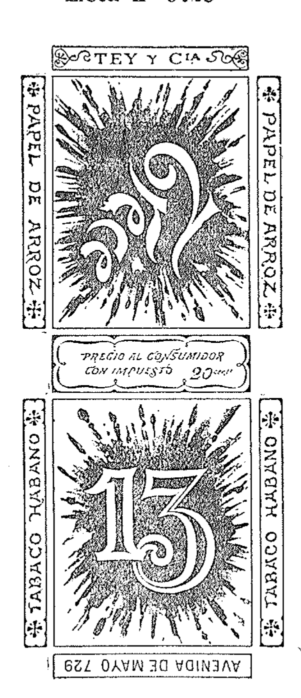
Mayo 9 1901—Ludovico Bonacina—Distinguir pinturas. v-15-mayo.

Acta nº 9730



Mayo 4 de 1901—Rocher, Fréres—Distinguir vinos y licores. v-10-mayo.

Acta nº 9728



Mayo 4 de 1901—Tey y Cia.—Distinguir cigarrillos. v-10-mayo.

Acta nº 9741



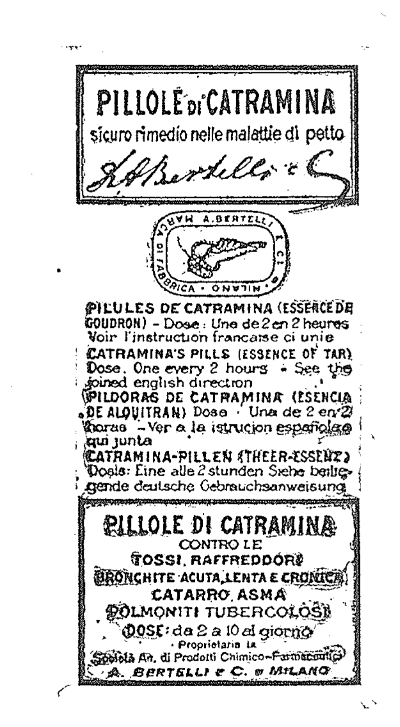
Mayo 8 de 1901.—A. Bertelli y Cª.—Distinguir un producto químico farmacéutico. v-14-mayo.

Acta nº 9743



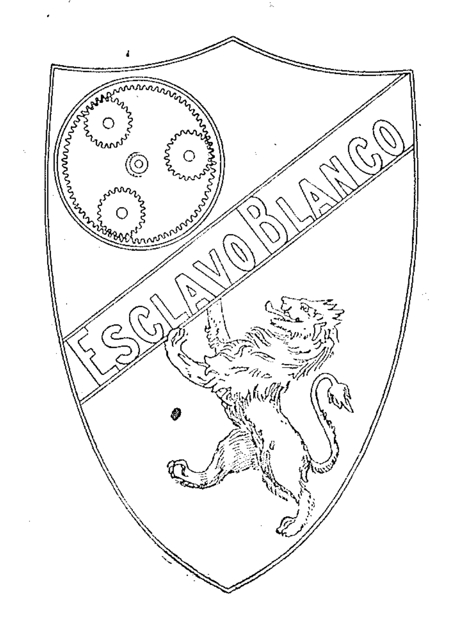
Mayo 8 de 1901.—A. Bertelli y Cª.—Distinguir jabones v-15-mayo.

Acta nº 9742



Mayo 8 de 1901.—A. Bertelli y Cª.—Distinguir un puoducto químico farmacéutico. v-14-mayo.

Acta nº 9733



Mayo 4 de 1901—Ruden y Hand—Distinguir comestibles, bebidas y artículos de almacén. v-10-mayo.

Acta nº 9739.

"FRUTOLIN"

Mayo 7 de 1901—Sievers y Cia.—Distinguir un producto insecticida. v--14--mayo.

Acta nº 9732



Mayo 4 de 1901—Calvet y Cía.—Distinguir comestibles y líquidos. v-10-mayo.

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la reconstrucción del edificio que ocupa el colegio Nacional de la Rioja y para el ensanche de la cárcel de menores varones de la capital.

Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er piso), hasta el día 7 de junio próximo, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m. para la primera obra y á las 3 1/2 p. m. para la segunda. v-7 junio.

Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los término fijados en el de 10 de septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3r piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, abril 18 de 1901

Tip. Penitenciaría Nacional.